



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE
PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR
ORGANIZACIONES EN REGIÓN QUE INDICA.

RES. EX. Nº **289**

VALPARAÍSO, **- 1 FEB. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 020/2013 de fecha 29 de Enero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.528; el D.S. Nº 296 de 2004; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 1336 de 2012, y Nº 132 de 2013 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 20 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 132 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Decreto Exento Nº 1336 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2013 en la unidad de pesquería de Merluza común ***Merluccius gayi***.

Que mediante Resolución Exenta Nº 20 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, remanente periodo enero-diciembre de 2013.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Norte 2 de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, remanente periodo enero-diciembre de 2013, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2			
Nombre de la Organización	R.S.U.	Feb-Jun	Jul-Dic
S.T.I. de buzos y pescadores algueros y ramos afines Proacento de Duao	70.20.111	334,589	118,431
S.T.I. Pescadores artesanales Mar Brava de Duao	70.20.116	711,017	251,671
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales y acuicultores Mataquito de la Pesca	70.20.103	139,381	49,335
No asociados (cuota residual)	---	41,962	14,853

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

